

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	VIVIANA QUINTERO RAMOS
DEMANDADO	DILMAN ADRIAN RIAÑOS AVILA, propietario de establecimiento de comercio Industrias Imperio Riaños
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00488-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2885

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte actora, mediante escrito del 15/11/2023 manifiesta que coadyuva el desistimiento que de las pretensiones formula la parte actora y del cual se corrió traslado mediante auto 1434 del 26/10/2023; así las cosas, conforme lo previsto en el artículo 316 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá por desistida la presente acción y se ordenará el archivo del expediente, sin lugar a costas por la coadyuvancia hecha por el demandado. Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Aceptar el desistimiento que de las pretensiones de la demanda formula la parte actora.
- 2.-Sin lugar a costas.
- 3.-Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 168 de
fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076cb685185c6b3f429efa53f372e18b89ca8fdda6eed94517a83e9c6d6cd3b7**

Documento generado en 16/11/2023 01:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Carvajal

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE	EMCALI EICE ESP
DEMANDADO	MERCEDES PATRICIA MUÑOZ LORA
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00240-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1507

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en el presente proveído se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 144 del CPTSS, la que se efectuará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Por lo anterior se

DISPONE

Señalar el día **1 de diciembre de 2023 a las 9:00 AM** para realizar la audiencia del artículo 114 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 168 de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9a767cef8feb67b64ad7071d0e38a421d6c468a39fb35e0aa3234f405f7671**

Documento generado en 16/11/2023 01:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00579-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2853

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que en los ítems 19 y 21 reposa el poder general y la contestación a la demanda y llamado en garantía radicados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sin que obre en el proceso el acto de notificación personal de la entidad, motivo por el cual, considerando que el poder cumple los requisitos del artículo 74 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le tendrá como notificada por conducta concluyente, en aplicación de lo previsto en el artículo 301 ibidem, así mismo, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento, por cumplirse las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, se agregará al expediente el escrito de intervención del Ministerio Público allegado el 11/07/2023, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Además, se admitirá la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presente el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, representante legal de la firma Llamas Martínez Abogados, por haber vencido el término del contrato de prestación de servicios celebrado con el fondo y se requerirá a la entidad, para que oportunamente constituya el nuevo apoderado judicial.

Finalmente, continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

- 1.-Tener como notificada por conducta concluyente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 2.-Tener por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 3.-Agregar a los autos el escrito de intervención presentado por el Ministerio Público para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 4.-Señalar el día **24 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6. Reconocer personería jurídica al abogado Gustavo Albero Herrera Avila, portador de la TP. 39116 del CSJ e identificado con la CC No. 19.395.114 para que obre como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

6.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta la firma Llamas Martínez Abogados SAS.

7.-Requerir a COLFONDOS S.A. constituya a la mayor brevedad apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 168 de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f233a22b7e32ee8e8889c0d10e6912a0e6e575ec9cdfff78645d440aca20c49**

Documento generado en 16/11/2023 01:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	PATRICIA SOTO LESME
DEMANDADO	COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2854

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la aseguradora llamada en garantía, se notificó por correo electrónico y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá el mismo y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda y el llamado en garantía por MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- 2.-Señalar el día **24 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Reconocer personería jurídica a la abogada María Claudia Romero Lenis, con la C.C. 38.873.416 y con T.P. No. 83.061 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 168 de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c0ddff6e87d9ba02963e02fb7e03aa1cd1ddf8088c45aca98c812c85694f027
Documento generado en 16/11/2023 01:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2858

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COLFONDOS S.A. realizó la notificación por correo electrónico de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., entidades que dentro de término de traslado radicaron escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, debiendo entonces disponerse su admisión.

Por otra parte se advierte que la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través de apoderado judicial, contestaron el llamado en garantía, entonces, considerando que NO obra en el expediente prueba de la notificación personal de las aseguradoras y que los poderes cumplen las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y artículo 5 la Ley 2213/2022 se tendrá como notificadas por conducta concluyente - art. 301 ibidem - y se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía, por reunir los memoriales presentados la exigencias del artículo 31 del CPTSS.

Ahora, como en el expediente obra renuncia que al poder conferido por COLFONDOS presenta la abogada María Elizabeth Zúñiga, como representantes de la firma BP Abogados, por solicitud expresa que hiciera el fondo ante el vencimiento del término del contrato de prestación de servicios, se admitirá la misma y se requerirá a la entidad para que de manera oportuna constituya nuevo apoderado judicial y aporte el formulario de afiliación que el demandante radicó en la entidad, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

Finalmente, continuando con trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.-Tener como notificadas por conducta concluyente a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

2.-Tener por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA DE VIDA Y SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

3.-Señalar el día **24 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería jurídica a los siguientes abogados María Claudia Romero Lenis, con la C.C. No. 38.873.416 y con T.P. No. 83.061 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, a Gustavo Alberio Herrera Avila, portador de la TP. 39116 del CSJ e identificado con la CC C.C. No. 19.395.114 para que obre como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a Ricardo Andrés Mazuera Noriega C.C. 19494907 y con T.P.48.487 C. S. J. como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Charles Chapman López identificado con la C.C. No. 72224822 y con TP No. 101847 del C.S.J. para que obre apoderado principal de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE

VIDA S.A. y a Mariana Castañeda Madrid, con CC. 1152470733 y con TP. 390.559 del C. S de la J, para que actúe como su apoderada sustituta.

6.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta la firma BP abogados.

7.-Requerir a COLFONDOS S.A. constituya a la mayor brevedad apoderado judicial y aporte el formulario de afiliación que el demandante radicó en la entidad, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 168 de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef729f9301f6ccc75cc7811d8ebda274e4becfdb6265be4cbd79f119675ccfd5

Documento generado en 16/11/2023 01:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	IRIS JIMENEZ ANGEL
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2886

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., fue notificada por correo electrónico el 3/10/2023 y dentro del término de traslado, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación, advirtiendo el despacho que el poder y el memorial cumplen las exigencias de artículo 74 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS y artículo 31 del CPTSS, respectivamente, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía y continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Además, se admitirá la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presente el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, representante legal de la firma Llamas Martínez Abogados, por haber vencido el término del contrato de prestación de servicios celebrado con el fondo y se requerirá a la entidad, para que oportunamente constituya el nuevo apoderado judicial y se reconocerá personería al nuevo apoderado sustituto de COLPENSIONES.

En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.-Tener como notificada por contestada la demanda y el llamado en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

2.-Señalar el día **24 de noviembre de 2023 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4. Reconocer personería jurídica al abogado Gustavo Alberro Herrera Avila, portador de la TP. 39116 del CSJ e identificado con la CC No. 19.395.114 para que obre como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y al abogado Deybi Anderson Ordoñez Gómez, identificado con la CC. 80233071 y con TP. 245725 del CSJ para que actúe como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

5.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta la firma Llamas Martínez Abogados SAS.

6.-Requerir a COLFONDOS S.A. constituya a la mayor brevedad apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 168 de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3740940e7e59773e06fed0a7b1041473043bc3c295281e7610343c08d94227b**

Documento generado en 16/11/2023 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS
DEMANDADOS	COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDAY CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2887

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que por secretaría se remitió correo electrónico para notificación de las aseguradoras llamadas en garantía, presentado escrito de contestación solo MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., entonces, considerando que los memoriales cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamado en garantía; en cuanto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en aplicación de lo previsto en el artículo 31 del CPTSS, párrafo 2, se tendrá por no contestado el llamado en garantía y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

Además, se admitirá la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presente el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, representante legal de la firma Llamas Martínez Abogados, por haber vencido el término del contrato de prestación de servicios celebrado con el fondo y se requerirá a la entidad, para que oportunamente constituya el nuevo apoderado judicial.

Finalmente, continuando con trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.-Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2.-Tener por NO contestado el llamado en garantía por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Señalar el día **27 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería jurídica a los siguientes abogados María Claudia Romero Lenis, con la C.C. No. 38.873.416 y con T.P. No. 83.061 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A y a Gustavo Alberio Herrera Avila, portador de la TP. 39116 del CSJ e identificado con la CC C.C. No. 19.395.114 para que obre como apoderado de AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

6.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta la firma Llamas Martínez Abogados Asociados.

7.-Requerir a COLFONDOS S.A. constituya a la mayor brevedad apoderado judicial que continúe su representación en el proceso.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 168 de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e192a0698f70e117515cd99741024b028b38800a71408f43f9ae1790991c5d77**

Documento generado en 16/11/2023 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>